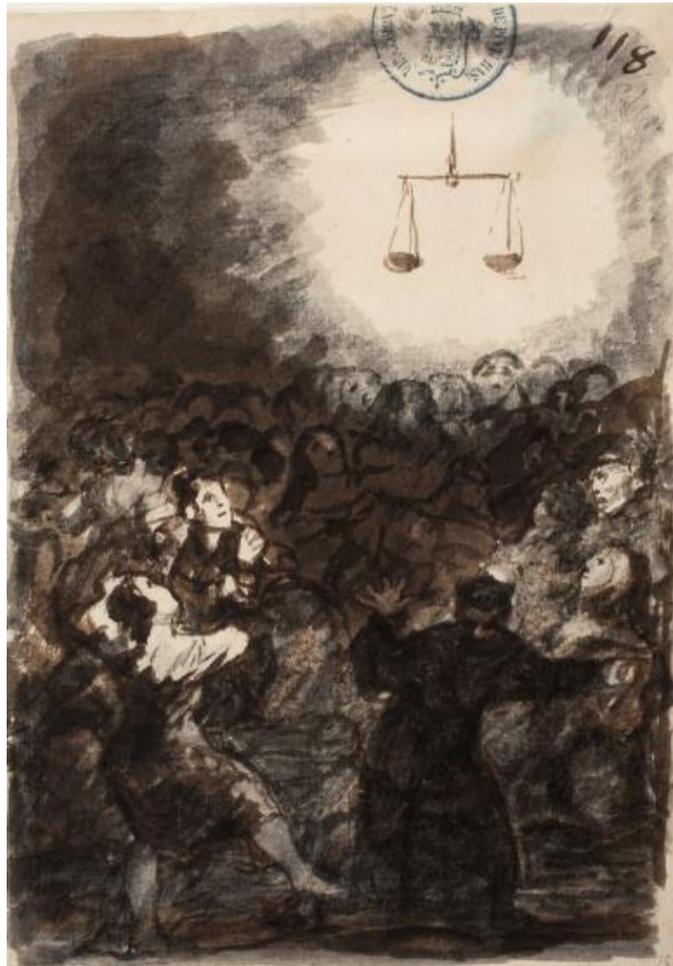


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Goya y la Constitución de Cádiz



Goya (1812-14).

En este dibujo se representan las reacciones que provoca la llegada de la Justicia como consecuencia de la instauración de la Constitución de Cádiz de 1812. La balanza, que resplandece como un sol que todo lo ilumina, causa admiración y alegría entre sus partidarios, situados a la izquierda, y temor entre sus detractores, a la derecha. Este dibujo es el único que no tiene el título escrito bajo la imagen, debido a que la composición cubre toda la hoja de papel, motivo por el que Goya lo escribió en el dorso del anterior (D4086), donde se ha encontrado el texto “No a todos conviene lo justo”, enfrente, por tanto, a la imagen. (Fuente: Museo del Prado).

OEA (Corte IDH):

- Colombia es responsable por el secuestro y tortura de la periodista Jineth Bedoya Lima. En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Colombia responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra, dignidad y libertad de expresión en perjuicio de la periodista Jineth Bedoya Lima, como resultado de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000, cuando la señora Bedoya fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Cárcel La Modelo por paramilitares y sometida a un trato vejatorio y extremadamente violento, durante el cual sufrió graves agresiones verbales, físicas y sexuales. La Corte advirtió la existencia de "indicios graves, precisos y concordantes" de la participación estatal en los referidos hechos. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Asimismo, se declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley por la falta de debida diligencia a la hora de realizar las investigaciones sobre dichos hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de dichas investigaciones y la violación del plazo razonable. Por otro lado, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, libertad de expresión y garantías judiciales en perjuicio de la periodista por la ausencia de investigaciones sobre las amenazas que recibió con carácter previo y de manera posterior a los referidos hechos de 25 de mayo de 2000. Finalmente, el Tribunal declaró la violación del derecho a la integridad personal, honra y dignidad, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de la madre de la señora Bedoya Lima, la señora Luz Nelly Lima. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras:** (i) promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000, así como los actos de amenazas que ha sufrido, (ii) garantizar la difusión del programa trans-media "No es hora de callar", el cual se transmitirá por el sistema de medios públicos, (iii) crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia contra las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar y enjuiciar a los perpetradores; (iv) crear un centro estatal de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo, con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas, (v) diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas; (vi) crear un Fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia, así como para la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión, y (vii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de rehabilitación, daño material, inmaterial y costas. El Juez Ricardo Pérez Manrique dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente, el cual acompaña a la Sentencia. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó de la deliberación de esta Sentencia por ser de nacionalidad colombiana, tal como lo señala el Art. 19 del Reglamento de la Corte Interamericana.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema estableció expresamente que el beneficio de gratuidad establecido en el artículo 55 de la ley de Defensa del Consumidor comprende las costas del proceso colectivo.** El fallo sostuvo que el no incluir como término "beneficio de litigar sin gastos" era "para preservar las autonomías provinciales en materia de tributos". En un fallo que sentará precedentes en materia de defensa del consumidor, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que el beneficio de gratuidad contenido en la Ley 24.240 comprende las costas del proceso. Lo hizo en el marco de los autos "ADDUC y otros c/ AySA SA y otro s/ proceso de conocimiento", donde admitió un recurso extraordinario y, en consecuencia, dejó sin efecto la sentencia apelada que impuso costas a asociaciones de consumidores. En el caso, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por las asociaciones de consumidores actoras contra el pronunciamiento que había declarado la caducidad de la instancia judicial y les impuso las costas. Las asociaciones, por su parte, consideraron que la imposición de las costas "es contraria a las previsiones del artículo 55 de la ley 24.240" y a lo resuelto por la Corte en el precedente "Unión de Usuarios y Consumidores c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. s/ ordinario".

Esgrimieron, asimismo, que la ley de Defensa del Consumidor determina que el beneficio de gratuidad "tiene el mismo alcance que el beneficio de litigar sin gastos". En este escenario, los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda, Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti explicaron que, al sancionar la ley 26.361 —que introdujo modificaciones al texto de la ley 24.240—, el "Congreso Nacional ha tenido la voluntad de eximir a quienes inician una acción en los términos de la ley de Defensa del Consumidor del pago de las costas del proceso". Los supremos entendieron que si los legisladores descartaron la utilización del término "beneficio de litigar sin gastos" en la norma "no fue porque pretendieran excluir de la eximición a las costas del juicio, sino para preservar las autonomías provinciales en materia de tributos locales vinculados a los procesos judiciales". Para los supremos, "queda claro que la eximición prevista incluye a las costas del proceso" y que esta interpretación coincide con "la voluntad expresada por los legisladores" al discutir en el recinto la ley 26.361 que, en el 2008, modificó la ley de Defensa del Consumidor. "En efecto, la norma no requiere a quien demanda en el marco de sus prescripciones la demostración de una situación de pobreza para otorgar el beneficio, sino que se lo concede automáticamente. Solo en determinados supuestos, esto es en acciones iniciadas en defensa de intereses individuales, se admite que la contraparte acredite la solvencia del actor para hacer cesar la eximición", señaló la sentencia firmada de forma unánime. Para los supremos, "queda claro que la eximición prevista incluye a las costas del proceso" y que esta interpretación coincide con "la voluntad expresada por los legisladores" al discutir en el recinto la ley 26.361 que, en el 2008, modificó la ley de Defensa del Consumidor.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Azerbaiyán por congelar cuentas bancarias y decretar la prohibición de viajes con el fin de paralizar el trabajo de una ONG de derechos humanos.** El fallo considera que las restricciones a los derechos de los demandantes tuvieron como finalidad castigarlos por su trabajo en el ámbito de los derechos humanos e impedir la continuidad de sus actividades. Los demandantes son una ONG de derechos humanos y dos abogados de Azerbaiyán que trabajan en ella, uno de los cuales es fundador de la misma. En el año 2014 la Fiscalía General abrió una causa penal en relación con presuntas irregularidades financieras en las actividades de varias organizaciones no gubernamentales. En virtud de lo anterior, un juzgado ordenó que se congelara la cuenta bancaria de la ONG demandante, así como también la cuenta personal de uno de los actores. Enseguida, se impuso al otro demandante una prohibición de viajar. Los demandantes alegaron una violación del artículo 1 del Protocolo N° 1 (protección de la propiedad) y del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) en relación con el congelamiento de sus cuentas bancarias, y del artículo 2 del Protocolo N° 4 (libertad de circulación), en relación con la prohibición viajar impuesta a uno de los demandantes. El TEDH advierte que los demandantes no se encontraban en ninguno de los supuestos de hecho respecto de los cuales el derecho interno autoriza para congelar una cuenta bancaria. Al respecto, señala que los demandantes no habían sido acusados de ningún delito en el marco de la causa penal contra las ONG ni en otros procedimientos. En este sentido, observa que ninguno de los solicitantes había sido siquiera nombrado en el proceso penal y solo habían participado en calidad de testigos. Por otro lado, señala que la imposición por parte de los tribunales nacionales de la prohibición de viajar respecto uno de los demandantes había sido conforme al Derecho interno, pero no había perseguido ningún objetivo legítimo. Además, el TEDH observa que las autoridades nacionales no habían proporcionado a los demandantes una copia de las órdenes judiciales pertinentes, lo que los privó de su derecho a impugnar dichas órdenes ante los tribunales, con lo cual se les denegó el acceso a un recurso efectivo. El TEDH concluye que las restricciones a los derechos de los demandantes habían tenido una finalidad ulterior, a saber, castigarlos por su trabajo en el ámbito de los derechos humanos e impedirles continuar con esas actividades. En virtud de lo anterior, el TEDH estimó que se había producido una violación del artículo 1 del Protocolo N° 1 (protección de la propiedad) y de los artículos 2, 13, 18 del CEDH. El fallo condenó al Estado de Azerbaiyán al pago de 8.000 euros a la ONG demandante y 15.000 a los otros demandantes, en concepto de daños pecuniarios y no pecuniarios.

Unión Europea (Deutsche Welle):

- **La Comisión Europea tomará medidas contra Polonia por "socavar independencia judicial".** La CE "actuará" ante sentencia del Tribunal Constitucional polaco que cuestiona la primacía del derecho comunitario sobre el doméstico. Varsovia "socava la independencia judicial", algo que la UE no puede "arriesgar". "No podemos arriesgar ni arriesgaremos nuestros valores comunes. La Comisión actuará",

aseguró la presidenta de la Comisión Europea (CE), Ursula von der Leyen, en un debate en la Eurocámara al que también asiste el presidente polaco, Mateusz Morawiecki. La presidenta del Ejecutivo comunitario aseguró también que la situación de la independencia judicial en Polonia "ha empeorado" y enumeró los mecanismos de los que dispone Bruselas para contestar a este desafío, aunque no precisó qué acciones emprenderán ni proporcionó un calendario para hacerlo. Entre ellos, mencionó la posible activación del nuevo mecanismo comunitario para vincular el presupuesto con los valores del Estado de derecho comunitario, que aún no se ha puesto en marcha pese a llevar casi diez meses en vigor, o el lanzamiento de nuevos procedimientos de infracción para, en última instancia, llevar ante la justicia europea la decisión del Constitucional polaco. ¿Dineros de los contribuyentes europeos para Polonia? "El Gobierno polaco debe explicar ahora cómo prevé proteger el dinero europeo, dada esta sentencia del Tribunal Constitucional", señaló Von der Leyen, que recordó que en los próximos siete años se invertirán miles de millones de euros de los fondos de reconstrucción pospandemia y el nuevo presupuesto multianual. "Este es el dinero de los contribuyentes europeos. Y si nuestra unión está invirtiendo más que nunca para avanzar en nuestra recuperación colectiva, debemos proteger el presupuesto de la Unión contra violaciones del Estado de derecho", añadió. "Tribunal no es legítimo ni independiente". La presidenta alemana también recordó el artículo 7 de los tratados, que lleva varios años activado contra Polonia pero estancado en su fase de diálogo y con escasas posibilidades de llegar a retirar a Varsovia su derecho a voto en el Consejo. "Déjenme recordarles que el Tribunal Constitucional polaco que hoy ha puesto en cuestión la validez de los tratados es el mismo Tribunal que, bajo el artículo 7, consideramos que no es independiente ni legítimo. De muchas maneras, esto cierra el círculo", resumió Von der Leyen. Asimismo, lamentó que la UE "se encuentre hoy en esta situación" y aseguró que se "puede y debe" encontrar una solución con "una Polonia fuerte en una Europa unida".

España (TC):

- **El Pleno del TC declara que la suspensión de los plazos por la Mesa del Congreso durante el Estado de Alarma impide la función de control al Poder Ejecutivo.** El Pleno del Tribunal Constitucional por mayoría ha estimado el recurso de amparo interpuesto por Santiago Abascal y 51 diputados más del Grupo Parlamentario VOX en el Congreso contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de 19 de marzo de 2020 que decidió suspender desde ese día el cómputo de los plazos reglamentarios que afectaban a las iniciativas que se encontraban en tramitación en la Cámara hasta que la Mesa levantara la suspensión. También se impugnaba el Acuerdo de la Mesa de 21 de abril de 2020, que desestimó la solicitud de reconsideración presentada por el Grupo Parlamentario VOX. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio Narváez, señala que la declaración del estado de alarma, como la de cualquiera de los otros dos estados de excepción y de sitio, no puede en ningún caso interrumpir el funcionamiento de ninguno de los poderes constitucionales del Estado y, de modo particular, el Congreso de los Diputados. En este sentido, la decisión de la Mesa hizo cesar temporalmente la tramitación de las iniciativas parlamentarias de los recurrentes, lesionando su derecho a la participación política (art. 23.2 CE). Por tanto, "en la declaración del estado de alarma, el ejercicio del derecho de participación política de los diputados debe estar, en todo caso, garantizado y, de modo especial, la función de controlar y, en su caso, exigir al Gobierno la responsabilidad política a que hubiere lugar", subraya la sentencia. La letrada de las Cortes Generales y el Ministerio Fiscal argumentaron que el Acuerdo de suspensión del cómputo de los plazos tuvo por objeto preservar la vida y la salud de los diputados y del personal de la Cámara, teniendo en cuenta que, además, algunos de los recurrentes habían resultado contagiado por el Covid-19. Sin embargo, el Tribunal rechaza este razonamiento porque "si bien es conforme con la Constitución este objetivo de preservar la vida y la salud de los propios parlamentarios y del personal de la Congreso, la decisión de suspender el cómputo de los plazos de la tramitación de toda clase de iniciativas parlamentarias, sin excepción alguna, y sin haber establecido un margen temporal de duración (...), resulta contrario a una de las funciones más caracterizadas del trabajo parlamentario como es la del control político del Gobierno y, respecto del Congreso de los Diputados, también de la exigencia de responsabilidad política". Respecto al argumento de que la suspensión del cómputo de los plazos tuvo una duración muy limitada en el tiempo, que no llegó al mes de duración (19 de marzo inicio de la suspensión y el 13 de abril se levantó), la sentencia explica que "no es tanto la duración de la suspensión acordada cuanto más el propio acuerdo de suspender la tramitación de las iniciativas parlamentarias de los miembros del Cámara, porque tal decisión conlleva en sí misma un desapoderamiento de la función que la Constitución ha conferido al Congreso de los Diputados como es la del control del Ejecutivo; función constitucional de control que debe ser ejercitada con la máxima intensidad durante un estado excepcional, como en este caso el

estado de alarma, para garantizar de ese modo los derechos de los ciudadanos y el propio estado de derecho". Por todo ello, el Tribunal estima el recurso de amparo y declara que ha sido vulnerado el derecho fundamental de participación política del Grupo Parlamentario VOX y le restablece en su derecho, declarando la nulidad del Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 19 de marzo de 2020 y de 21 de abril de 2020, que desestimó la solicitud de reconsideración. La sentencia cuenta con el voto particular formulado por el Presidente, Juan José González Rivas, quien discrepa de la mayoría porque la constricción de los derechos de los diputados adoptado en el Acuerdo del Mesa de 19 de marzo de 2020 no tiene aptitud por sí mismo para restringir de un modo inconstitucional el derecho a la participación política de los diputados recurrentes. A su juicio, se trataba de una limitación proporcionada de sus derechos de representación política dada la coyuntura vigente de una crisis sanitaria sin precedentes provocada por el Covid-19. Además, en el recurso de amparo no consta que durante el periodo suspendido el Grupo Parlamentario VOX hubiese registrado una concreta iniciativa que demostrase la urgencia y el nexo causal entre dicho acto y la lesión del contenido esencial del art. 23.2 de la Constitución. El voto particular del magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, señala que se debió desestimar el recurso de amparo del Grupo Parlamentario VOX porque la suspensión del cómputo de los plazos, en unas circunstancias extraordinarias de extrema gravedad e imprevisibles como las vividas en el mes de marzo de 2020, supera un control de proporcionalidad en sentido estricto. A su juicio, esta suspensión no supuso una interrupción del funcionamiento del Congreso proscrita por el art. 116.5 CE, porque afectaba únicamente (y por un breve periodo de tiempo) a las iniciativas parlamentarias que se encontraban en tramitación en la Cámara. En este sentido, discrepa de la afirmación que se hace en la sentencia de que "tal decisión conlleva en sí misma un desapoderamiento de la función que la Constitución ha conferido al Congreso de los Diputados como es la del control del Ejecutivo". Por tanto, considera que durante ese tiempo la función de control al Gobierno no decayó ni sufrió interferencia grave. El voto particular de la magistrada María Luisa Balaguer, al que se adhiere el magistrado Juan Antonio Xiol, muestra su desacuerdo con la argumentación y con el fallo estimatorio del recurso de amparo. El relato fáctico que sustenta esta sentencia se refiere a hechos y decisiones tomadas durante las primeras semanas de la Covid en España. En este contexto, la Mesa del Congreso adoptó la medida impugnada para proteger la integridad y salud de los diputados y el personal del Congreso (art. 15 y 43 CE). Un análisis aplicando el test de la proporcionalidad a la suspensión de plazos lleva a concluir que ni la incidencia en la actividad parlamentaria ni su duración fueron tales como para considerar que el ius in officium de los parlamentarios recurrentes se viera afectado. La magistrada señala, por último, la necesidad de que las sentencias de este Tribunal sean especialmente claras en su razonamiento para desarrollar su función nomofiláctica- más allá del asunto- y propedéutica - didáctica y persuasiva- y permitir a la ciudadanía entender que, pese a lo inédito de la situación, el Congreso no debió suspender los plazos como medida preventiva frente a la pandemia.

- **El Pleno del TC por unanimidad desestima el recurso de amparo de Artur Mas y avala la decisión del Tribunal Supremo que le condenó por un delito de desobediencia.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha desestimado el recurso de amparo de Artur Mas contra la sentencia de 23 de enero de 2019, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que estimó parcialmente el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 13 de marzo de 2017 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. El recurrente fue condenado como autor de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, previsto en el artículo 410.1 del Código Penal (CP), a las penas de multa de doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como del Estado, por tiempo de un año y un mes. El delito apreciado por los órganos judiciales se funda en el incumplimiento de la providencia del Tribunal Constitucional, de fecha 4 de noviembre de 2014, en la que en virtud de la invocación por el Gobierno del artículo 161.2 de la Constitución, se acordó la suspensión de la celebración del proceso de participación ciudadana previsto para el día 9 de noviembre de 2014, en el que se llamaba a los catalanes y a las personas residentes en Cataluña a manifestar su opinión sobre el futuro político de Cataluña. La sentencia sostiene que los órganos judiciales no han vulnerado el principio de legalidad penal, al entender que la providencia dictada por el Tribunal Constitucional posee la naturaleza propia de una "resolución judicial" susceptible de integrar el tipo penal del art. 410.1 CP, (que, en lo que al caso concierne, exige que lo que se incumpla abiertamente sean resoluciones judiciales). Para el Pleno, esa afirmación no es fruto de una interpretación irracional o arbitraria acerca del régimen jurídico de las resoluciones dictadas por este Tribunal. Por otro lado, la sentencia desestima la denuncia relativa a la falta de ejecutividad y concreción de la providencia incumplida, pues tampoco considera ilógica o arbitraria las conclusiones alcanzadas por los tribunales penales, al entender que la indicada providencia

es "ejecutiva por antonomasia" y su contenido es claro y determinado. El Pleno tampoco cuestiona la apreciación de los órganos judiciales, acerca de que "el demandante obró con conocimiento del mandato judicial y con intención de incumplirlo"; ni se desautoriza la apreciación de los órganos judiciales, relativa a que el requerimiento previo al interesado "no es un requisito típico del delito de desobediencia, ni una condición objetiva de punibilidad, sino un medio de acreditar el dolo cuya relevancia se atenúa cuando se atribuye a autoridades o funcionarios públicos". Por último, se desestima también la queja de que la condena penal vulnera el derecho a participar en los asuntos públicos y los derechos a la libertad ideológica, de expresión y de reunión.

India (RT):

- **Un tribunal obliga a un hospital a indemnizar a la viuda de un paciente al que le extirparon un riñón en lugar de un cálculo.** Las autoridades indias determinaron que el hospital debe pagar más de 15.000 dólares al ser responsable de la negligencia de su personal. Un hospital de India ha recibido la orden de un tribunal del estado de Gujarat de pagar a la viuda de un paciente más de 15.000 dólares como indemnización, después de que un doctor extirpara el riñón de la víctima durante un procedimiento de extracción de cálculos renales, informa The Times of India. Según ha trascendido, Devendrabhai Raval fue diagnosticado en 2011 con un cálculo de 14 milímetros en el riñón izquierdo, por lo que se sometió a una cirugía. Sin embargo, durante el procedimiento el cirujano determinó que lo mejor era extraer el órgano completo del paciente, que murió cuatro meses después de la intervención. Tras la muerte de Raval, Minabe, su viuda, acudió a la Comisión de Resolución de Disputas de los Consumidores del estado, que en 2012 sentenció al médico, al hospital y a la compañía aseguradora a pagar el equivalente a cerca de 15.000 dólares como compensación por la negligencia médica. Después de un litigio entre la aseguradora y el nosocomio que se extendió durante casi nueve años, el tribunal de consumo sostuvo que el hospital tiene responsabilidad directa o indirecta por el acto negligente de su empleado, en este caso el médico, ya que el paciente no dio consentimiento para que se le extirpara el riñón, por lo que condenó al centro de salud a pagar la indemnización estipulada en 2012, más un 7,5% de intereses.

Japón (International Press):

- **Hombre es multado con 100,000 yenes por patear a un pequeño perro en Kobe.** El Tribunal de Distrito de Kobe, sentenció ayer lunes a un hombre de 71 años a pagar una multa de 100 mil yenes por violar la ley para el Bienestar y la Protección de los Animales al patear a un perro de raza toy poodle. El hecho ocurrió en octubre del año pasado frente a un supermercado del distrito de Nada en Kobe. Dos testigos dijeron en el juicio que «el hombre pateó al perro unas 2 o 3 veces como si fuese una pelota de fútbol» El pequeño poodle de 60 cms y 5,5 kilos de peso se encontraba atado a las afueras del supermercado. El hombre dijo que odia a los perros y ese día estaba ebrio.

De nuestros archivos:

14 de marzo de 2012
Bolivia (EFE)

- **Magistrado constitucional dicta fallos según lo que le dice la coca.** El magistrado indígena boliviano Gualberto Cusi, del Tribunal Constitucional, afirmó que emite fallos según lo que le diga la hoja de coca, en una especie de rito en el que las deja caer en espacios que denomina positivos o negativos. El magistrado aimara hizo la declaración a los canales de televisión de la ciudad de Sucre, sede del Poder Judicial, que le preguntaron sobre la participación de ese tribunal en la jornada nacional de masticado de coca realizada el lunes en Bolivia para apoyar una campaña internacional del presidente Evo Morales. Cusi reveló que hace las "consultas" a la planta tras señalar que también mastica sus hojas cuando siente momentos de sueño y debe seguir revisando expedientes judiciales, siguiendo la práctica andina ancestral llamada "acullico". "En momentos complejos que nos han llegado, tengo que consultar a la coca. Yo consulto a la coca", dijo el magistrado, elegido el año pasado por votación popular y en el cargo desde enero. Cusi, que reclamó sin éxito la Presidencia del Constitucional por ser el magistrado con más votación, mostró al canal Gigavisión como, para resolver un amparo constitucional, deja caer

una hoja entre las opciones "A" y "B", para "fallar en sentido positivo o negativo". Los aimaras otorgan a la coca atributos adivinatorios, medicinales, alimenticios y religiosos, entre otros, pero la planta en Bolivia es usada, sobre todo, para fabricar cocaína, por lo que los organismos antinarcóticos de la ONU la tienen penalizada. Cusi defendió la participación de funcionarios del Constitucional en una demostración colectiva de "acullico", similar a las realizadas en varias ciudades por campesinos e indígenas afines a Morales, también de origen aimara. El mandatario pidió el lunes en Viena, en una reunión antidrogas de la ONU, que se levante el veto al "acullico", con el argumento de que la hoja de coca en su estado natural no es una droga. Las reacciones de juristas consultados fueron de sorpresa. La presidenta del Colegio de Abogados de Bolivia, Silvia Salame, y el abogado constitucionalista Bernardo Wayar coincidieron en señalar, a ANF, que las declaraciones de Cusi no podían ser más que una broma. De no ser así, Salame expresó su temor de que trasciendan las fronteras y sean objeto de burla, mientras que Wayar remarcó que los fallos en el TCP requieren un conocimiento muy profundo de la temática.



<https://www.youtube.com/watch?v=Jea2Fs0VRdl>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.